

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 01 de junio de 2023.

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que es preciso fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P., aplazada por calamidad doméstica de su Señoría.



JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Primero (01) de junio de 2023.

Rad. No. 2020 – 00137 - 00

Auto de sustanciación No. 225

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso verbal promovido por **LUZ ADRIANA GALVIS OSORIO Y OTROS** contra **LUIS GUSTAVO URREA MESA Y OTROS**, es preciso convocar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 377 del C.G.P., así:

Se señala el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha en que se practicará toda la prueba testimonial decretada.

Y se fija el día **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, fecha en que se practicará la contradicción de los dictámenes periciales aportados y se evacuará el resto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se le solicita a los apoderados judiciales que en caso de cruce con otras audiencias, echen mano de la figura de la sustitución de poder, pues es necesario evacuar estas diligencias.

La diligencia judicial se adelantará de **MANERA VIRTUAL** y para el efecto se seguirán las instrucciones que contiene la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020.

Por tanto, se **REQUIERE** a los apoderados para que informen inmediatamente al correo electrónico del despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co, su número celular y correo electrónico, pues allí se les remitirá el mismo día de la diligencia, el link de acceso y participación a la diligencia judicial, que se realizará por una aplicación especial habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura llamada **"LIFESIZE"**. Los abogados a su vez, deberán remitir el link respectivo a las partes (o representante legal de las mismas), y a todos aquellos que vayan a intervenir en la diligencia (testigos, peritos, etc.).

Las partes que deben declarar de forma virtual, en la medida de lo posible lo harán con dispositivo manos libres o diadema con micrófono y deberán ubicarse en un recinto independiente donde no se escuche la diligencia ni estén en compañía de cualquier otra persona, pues de evidenciar el Juzgado alguna anomalía que contamine la declaración no sólo se prescindirá de la misma sino que se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión de las conductas punibles de fraude a resolución judicial y falso testimonio.

Por secretaría, notifíquese esta decisión mediante publicación en el portal web de la Rama Judicial a través de estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 046 DEL 02 DE JUNIO DE 2023.